



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 184 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 20 ABR. 2018

**VISTOS:**

El informe N° 066-2018-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 17 de abril de 2018, con registro de expediente N° 1817-2016, que obra a fojas 14; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse a la administrada; la señora: **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ**, por construir el primer (1er) y segundo (2do) piso sin contar con licencia de edificación, la Carta N° 411-2018-MPH/SGCH de fecha 03 de abril de 2018, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...);"

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...);" por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...);" (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con informe N° 066-2018-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 17 de abril del 2018; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el 10% del valor de la obra por construir sin contar con Licencia de Edificación el primer (1er) y segundo (2do) piso, impuesta a la señora: **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ** en el inmueble ubicado en Jr. Arequipa N°500, de igual manera obra en el expediente el informe N° 001-2016-MPH-38/JJPP., el cual ha sido actualizado con el informe ya mencionado líneas arriba para los fines del procedimiento administrativo sancionador.;

Que, del mismo modo obra en el expediente la notificación preventiva N° 0004701 de fecha 03 de junio de 2016 por construir sin contar con Licencia de edificación el primer (1er) y segundo (2do) piso; dicho documento objeto de notificación no fue recepcionado a pesar de haber dejado un aviso previo de notificación de acto administrativo de fecha 02 de junio de 2016, comunicando que la próxima visita se realizara el día 03 de junio de 2016 a horas 10:30 am, sin embargo no se pudo efectuar puesto que no se encontró ninguna persona interesada, por ello se procedió a dejar la notificación bajo la puerta del domicilio para los fines de la Ley, además se exhorto a la regularización de la licencia de edificación concediendo cinco (05) días hábiles, a fin de que la señora **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa), el cual hizo caso omiso, por eso se procedió el fiscalizador a emitir la notificación de Sanción N° 0002758 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0006108 de fecha 15 de junio de 2016, en la que se





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

=====

notificó por construir sin contar con licencia de edificación el primer (1er) y segundo (2do) piso. Cabe señalar que dichas notificaciones mencionadas líneas arriba no fueron recepcionados por la administrada, a pesar de haber dejado un aviso previo de notificación de acto administrativo de fecha 14 de junio de 2016, comunicando que la próxima visita se realizara el día 15 de junio de 2016 a horas 10:00 am, pero no se pudo efectuar puesto que no se encontró ninguna persona interesada, motivo por el cual se procedió con dejársela con la debida acta de imposibilidad de recepción debajo de su puerta y otro pegado en la puerta de su domicilio con fecha 15 de junio de 2016; asimismo, se adjunta al presente expediente las vistas fotográficas correspondientes; realizadas en razón de la Comisión de Infracción cometida;

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que prevé el **10%** del valor de la obra por haber incurrido en la infracción con código **RAISA 01-001** Por construir sin contar con licencia de edificación el primer (1er) y segundo (2do) piso;

Que, obra en el expediente a fs. 24 la Carta N° 411-2018-MPH/SGCH., de fecha 03 de abril de 2018, comunicando a la señora **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal sobre la construcción del primer (1er) y segundo (2do) piso sin Licencia de Edificación, dicha CARTA no fue recepcionado ni firmado por la administrada a pesar de encontrarse en su domicilio indicando que primero debe consultar con su abogado; por ello, se dejó la carta debajo la puerta y la otra pegada en su puerta del domicilio procediendo a levantar la acta negativa de recepción con fecha 04 de abril de 2018, en el que se adjunta al presente carta las vistas fotográficas correspondientes al documento a notificar, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular; de igual manera obra en el expediente a fs. 19 la Carta N° 565-2016-MPH/SGCH., de fecha 22 de julio de 2016, informando el inicio del Procedimiento Sancionador a la administrada el cual hizo caso omiso, por eso se reitera con la Carta N° 411-2018-MPH/SGCH., para proceder con la respectiva sanción correspondiente, toda vez que el procedimiento a seguir tiene un tratamiento a cumplir; a fin de prevenir cualquier actividad que distorsione el perfil urbano de la ciudad;

Que, asimismo obra en el expediente a fs. 05 una **Sumilla** presentada por el señor **YONI ALFREDO NICOLÁS VIVANCO** para realizar la fiscalización por construir de manera clandestina a la señora **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ**, con domicilio en **Jr. Arequipa N°501**; siendo 16:38 pm del día 14 de diciembre de 2017, se constituye la respectiva **Acta de Entrega** a fs. 19 de los documentos y antecedentes señalados en el EXP. 4322-2016 para hacer constatación de lo solicitado por el interesado el señor **YONI ALFREDO NICOLÁS VIVANCO**, legítimo interesado con DNI N°03876819; toda vez que se considera con la legitimidad y legalidad para obrar del caso y solicitar los respectivos y dar constancia de la recepción correspondiente de los antecedentes; Resolución de Alcaldía N°1021-2015-MPH/A. (21 de diciembre 2015) dirigida a la Sra. **ANA CONSTANZA LIMACO BADAJOS**, Resolución Gerencial N°413-2015-MPH/GDT. de fecha 10 de agosto de 2015, Resolución Gerencial de Sanción N°348-2015-MPH/GDT. de fecha 23 de junio de 2015, Carta N°422-2015-MPH-SGCH/CWBP. dirigida a la Sra. **ANA CONSTANZA LIMACO BADAJOS**, Carta N°621-2014-MPH-SGCH/ERGS., Vistas Fotográficas de la Sanciones, Notificaciones Administrativas (por construir el primer (1er) piso sin contar con licencia de edificación), Carta N°565-2016-MPH-SGCH. dirigida a la Sra. **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ**, Vistas Fotográficas de la Sanciones y Notificaciones Administrativas (**por construir el primer (1er) y segundo (2do) piso sin contar con licencia de edificación**) y en señal de conformidad firma al pie el interesado; en razón de los documentos referidos precedentemente los cuales son debidamente entregados por la Sub Gerencia de Centro Histórico;

Que, además se tiene en el expediente los siguientes documentos: **Informe N°798-2015-MPH-32.36/ARC.**, sobre minuta de expropiación de área destinado a la prolongación del **Jr. Arequipa**, otorgado por don **AUGUSTO NICOLÁS VIVANCO**, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 19 de diciembre 1983, dicho proceso de expropiación fue respaldado mediante la Resolución Municipal N°112-83-A-CPH del 13 de julio de 1983 de una área total con 841.00 m2, quedando un remanente a favor del propietario de 489.00 m2., **Informe N°061-2016-MPH/32.34.**, en donde solicita elaborar inspección ocular reconstrucción del predio matriz de la intersección entre prolongación **Jr. Arequipa** y **Jr. Glorieta** para su delimitación de acuerdo a la área cedida a la vía pública y por ultimo obran en el expediente **OFICIO N°42-2017-MPH-32.36/ARC.** y una **SOLICITUD** presentado por el señor **YONI ALFREDO NICOLÁS VIVANCO**, pidiendo información de validez de plano aprobado con sello municipal provincial de huamanga del **Jr. Arequipa** y **Jr. Glorieta** a nombre de la SEÑORA **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ**, donde describe que un área de terreno alineado en parte es de su propiedad del solicitante, por ello solicita un informe sobre la valides del plano aprobado. Cabe señalar según los documentos señalados líneas arriba el administrado viene reclamando a la Municipalidad Provincial de Huamanga los





-----  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
-----

antecedentes del proceso de expropiación, con la finalidad de iniciar su trámite de saneamiento físico y legal de los predios y colindantes a la vía;

Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente la administrada ha cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obrando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** SANCIONAR a la administrada **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ**; por construir y/o ejecutar la edificación del primer (1er) y segundo (2do) piso sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 10% del valor de la obra de cada piso debiendo cancelar la totalidad la multa de **S/. 12,045.40 (DOCE MIL CUARENTA Y CINCO CON 40/100 SOLES)**; a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA DEMOLICIÓN de la edificación del primer (1er) y segundo (2do) piso por que no cuenta con la licencia de edificación del inmueble ubicado en Jr. **Arequipa N°500**; debido a que dicha construcción no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A

**TERCERO:** CONCEDER a la señora **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutive; del mismo modo se le ordena al administrado la paralización de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto resolutive a la señora **MARÍA ELENA LIMACO DE GÁLVEZ** en el bien inmueble ubicado en Jr. **Arequipa N°500**; predio que se ubica en el Centro Histórico para los fines pertinentes.

**QUINTO:** TRANSCRIBIR Y ENCARGAR con el Acto Resolutive a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria - SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie la demolición de lo ordenado en caso el obligado incumpla lo dispuesto en la presente, consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

INC. ANTONIO P. VASCO  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **24 ABR. 2018**

Oficio Circ. N° 1171-2018-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE HUAMANGA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RESOLUCIÓN 2018-MPH/GDT

de fecha: 20 ABR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

26 ABR 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_